

RESOLUCIÓN 145 DE 2011

(octubre 11)

Diario Oficial No. 48.227 de 19 de octubre de 2011

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Por medio de la cual se implementa un programa de normalización de créditos en mora.

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley [432](#) de 1998, [819](#) de 2003, los Decretos 1454 de 1998 y [2555](#) de 2010,

CONSIDERANDO:

Que la Ley [432](#) de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, cuyo objeto es administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, a través del otorgamiento de créditos.

Que el artículo [25](#) de la Ley 819 de 2003 señala que “... Las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.

Que la Circular Básica Contable y Financiera en el numeral 1.3.1.8., en relación con la recuperación de cartera, dispone que “Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos que les permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos con el objeto de minimizar las pérdidas. Estas políticas deben ser diseñadas con base en la historia de recuperaciones y las variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas.”.

Que la Contraloría General de la República mediante Instructivo 11-1000-443 del 8 de marzo de 2000, ratificado y complementado por medio de la Circular 11 del 28 de agosto de 2003, expresó que sus vigiladas deben adelantar “una gestión efectiva tendiente a la recuperación de su cartera, en procura de favorecer en todo momento los intereses de la entidad bajo la óptica de la relación costo-beneficio”.

Que en relación con la implementación de mecanismos de recaudo de cartera el Consejo de Estado, mediante Concepto 1641 de mayo 19 de 2005 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, manifestó que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están facultadas legalmente para “adoptar políticas de recuperación de cartera que impliquen reestructuración de créditos, condonación o rebaja de intereses moratorios o remuneratorios o incluso de capital (...) aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objetivo de la situación de cartera de la empresa, y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas...”.

Que no obstante la ejecución de mecanismos para normalizar los créditos vencidos implementados al interior del FNA, la situación económica actual por la que atraviesan algunos deudores, aunada a las secuelas dejadas por la Ola Invernal presentada en el territorio nacional en la temporada 2010-2011, sigue afectando considerablemente la cartera vencida de la entidad; razón por la cual, se considera importante adoptar estrategias de recaudo que permitan normalizar el estado actual de los créditos que se encuentren en mora.

Que no obstante, la implementación de este programa, es importante evitar la cultura de no pago, razón por la cual se excluye del programa a los deudores que se acogieron a planes de rebajas anteriores, y de esta forma damos la oportunidad a otros deudores que han estado interesados y que por una u otra razón no se han podido acoger.

Que la experiencia en la implementación de estos programas, le ha permitido al FNA recuperar 6.786 obligaciones con un recaudo de \$17.725 millones, pero el objetivo más importante para la entidad, es poder brindar una oportunidad de encontrar un mecanismo a aquellas familias que por una u otra circunstancias han enfrentado una situación irregular o especial que ha afectado el nivel de sus ingresos.

Que en virtud de lo anterior, consideramos necesario implementar un programa de normalización para enfrentar a tiempo, eventuales pérdidas y de esta forma procuramos favorecer en todo momento los intereses de la entidad, en especial disminuir los índices de cartera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Implementar un programa de normalización de créditos en mora que cumplan con las condiciones de esta resolución.



ARTÍCULO 2o. SUJETOS. El programa va dirigido a los créditos hipotecarios que no estén castigados ni que correspondan a saldos insolutos; que al 30 de agosto de 2011 presenten mora superior a 90 días con un periodo de maduración de 18 meses contados a partir de la fecha de desembolso, se contemplan los créditos en mora con calificación “B”, “C”, “D” y “E”.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente resolución, los créditos en categoría “B” son aquellos cuya altura de mora se encuentre entre 90 y 150 días; “C” entre 151 y 360 días; “D”, entre 361 y 540 días y “E” más de 540 días.



ARTÍCULO 3o. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. No podrán acogerse al presente programa los créditos que presenten cualquiera de las siguientes condiciones:

-- Créditos que hayan sido beneficiados de los programas de normalización implementados mediante las Resoluciones 170 de 2007, [117](#) de 2008 y [136](#) de 2009, [308](#) de 2010 y [041](#) de 2011.

-- Créditos que no estén liquidados en un sistema de amortización amparado por la Ley 546 de 1999, los que deseen aplicar al programa de normalización que se implementa en esta resolución, deberán acogerse a un sistema de amortización autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y adoptado por el FNA.



ARTÍCULO 4o. PARÁMETROS PARA LA NORMALIZACIÓN. El FNA concederá un

descuento del 100% de los intereses contingentes causados que presente la obligación al momento que el deudor cumpla con el pago total de la suma autorizada como esfuerzo económico para normalizar la obligación en un sólo pago inmediato.

Si el crédito se encuentra en cobro jurídico, el deudor deberá cancelar al abogado externo del FNA el valor de los honorarios y gastos judiciales y obtener el paz y salvo por tales conceptos para hacerse beneficiario del descuento de intereses.

En el evento que el deudor no cumpla con la negociación aceptada, es decir, no cancele la totalidad del esfuerzo económico aprobado dentro del plazo otorgado o no presente la documentación exigida, el FNA no aplicará el descuento ofrecido y el pago realizado se entenderá como abono a la obligación.

PARÁGRAFO. Una vez se normalice la obligación el deudor deberá mantener el crédito al día para no perder el beneficio concedido. Por tanto, si la obligación presenta nuevamente una mora superior a 30 días consecutivos, dentro de los 12 meses siguientes a la normalización, se revocará el alivio otorgado.



ARTÍCULO 5o. ETAPAS DEL PROGRAMA. Las etapas que debe agotar el deudor que pretenda acogerse a este programa son las que a continuación se establecen:

1. **SOLICITUD Y ESTUDIO:** El deudor deberá manifestar por escrito su intención de acogerse al programa, para lo cual deberá suscribir el formato diseñado por el FNA, en donde se indica en forma expresa el valor de la mora que registra la obligación, el valor del alivio, el monto del esfuerzo económico y la fecha límite de pago. La solicitud será estudiada por el FNA.

2. **APROBACIÓN PROPUESTA:** La División de Cartera evaluará la solicitud suscrita por el deudor y procederá a aceptarla o rechazarla.

3. **EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA:** Aprobada la propuesta el deudor deberá cancelar la suma autorizada como esfuerzo económico para normalizar la obligación en un sólo pago en la fecha indicada en la solicitud, remitiendo al FNA o al operador autorizado el formato de propuesta aprobado, copia del recibo de consignación, el paz y salvo actualizado de honorarios y gastos judiciales que expide el abogado externo, si el crédito se encuentra en cobro jurídico, y los demás documentos que indique la Entidad.

4. **APLICACIÓN DEL DESCUENTO:** Una vez el deudor remita el recibo de consignación del esfuerzo económico aprobado por el FNA, copia del paz y salvo de honorarios y gastos judiciales que expide el abogado externo y demás documentos exigidos, se procederá a efectuar el ajuste pertinente para normalizar la obligación.



ARTÍCULO 6o. La División de Cartera mensualmente informará a la Oficina Jurídica - Grupo Cobro Judicial sobre los deudores que se acogieron al programa y normalizaron la obligación, para lo de su competencia.



ARTÍCULO 7o. RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA. La dirección del presente programa estará a cargo de la División de Cartera, sin perjuicio de la facultad del Fondo Nacional del Ahorro de contratar a personas naturales o jurídicas que se encarguen de las actividades operativas.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA DEL PROGRAMA. Este programa estará vigente a partir de la publicación de la presente resolución y aplicará para todas las solicitudes radicadas hasta el 30 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 9o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2011.

El Presidente,

RICARDO ARIAS MORA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

